

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1037-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de octubre del 2023

VISTO:

El Expediente N° 350-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Directora de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 57,80 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chavinillo, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P39036254 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco, Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, con CUS N° 181974 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066- 2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 1980-2023-MTC/20.11 presentado el 29 de marzo de 2023 [S.I. Nros. 07755-2023 (foja 2) y 07784-2023 (foja 101)], Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la entonces Directora de la Dirección de Derecho de Vía, Grecia Pamela Rojas Velasco (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para el Mejoramiento de la Carretera Huánuco Conococha, Sector Huánuco- La Unión - Huallanca Ruta

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

PE-3N. Tramo II: Km 52+920 - Km 102+819 que forma parte del proyecto denominado: “Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas – Abancay” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 7); **b)** informe de inspección técnica (foja 8); **c)** plano perimétrico y de ubicación y memoria descriptiva (fojas 9 y 10); **d)** panel fotográfico de “el predio” (foja 11); **e)** plano diagnóstico (foja 12); **f)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N° 2023-588837 (fojas 13 al 15); **g)** Certificado Registral Inmobiliario de la partida P39036254 y título archivado (fojas 16 al 200).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 01602-2023/SBN-DGPE-SDDI del 10 de abril de 2023 (foja 201), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”), en la partida registral N° P39036254 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco, Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, generándose el título N° 2023-01064179, el cual fue tachado; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 00505-2023/SBN-DGPE-SDDI del 24 de abril de 2023 (fojas 204 al 212), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Chavinillo, provincia de Yarrowilca, departamento de Huánuco, inscrito a favor del Organismo de

Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P39036254 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco; **ii)** recae sobre área de circulación del Centro Poblado Ayapiteg, de conformidad con el cuadro general de distribución de áreas inscrito en el asiento 00002 de la partida N° P39036254; por lo que, constituye un bien de dominio público estatal; **iii)** se encuentra ocupado por la infraestructura para vía de transporte público motorizado, como carretea nacional, información que es corroborada con la imagen del Google Earth; asimismo, no cuenta con edificaciones, ni posesiones por particulares; **iv)** no tiene zonificación; **v)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con zona o monumento arqueológico, concesión minera, líneas de alta tensión, zona de riesgo no mitigable, fajas marginales, quebradas ni ríos; **vi)** de la revisión del aplicativo SICAR se advierte superposición con el ámbito de la Comunidad Campesina “AYAPITEG”; no obstante, cabe precisar que, la partida matriz N° 11157352, de la cual proviene “el predio”, tiene como antecedente registral a la partida N° 11022558, de propiedad de dicha comunidad campesina; por lo que se descarta tal superposición al existir correlación entre las citadas partidas; **vii)** se ha presentado la documentación técnica de “el predio” solo en formato DWG, advirtiéndose que los mismos no han sido presentados en formato PDF suscrito por verificador catastral; asimismo, se ha verificado que el Ing. Cesar A. Villalobos Chup no se encuentra registrado como verificador catastral; y, **viii)** respecto al área remanente, se ha presentado plano perimétrico, donde no gráfica sus vértices, linderos, medidas perimétricas y no consigna su cuadro de datos técnicos; al respecto, siendo que el predio, forma parte de área de vías y estas constituyen el área remanente de la matriz, sobre el cual no sería posible determinar un remanente gráfico. Adicionalmente, de la evaluación legal efectuada, se advierte que el Plan de Saneamiento físico y legal no se encuentra visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular de “el proyecto”, conforme se requiere en el literal a) del numeral 5.4.3 de “la Directiva”.

9. Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 02002-2023/SBN-DGPE-SDDI del 5 de mayo de 2023 (foja 213), notificado el 8 de mayo de 2023 (foja 214), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI que, “PROVIAS” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

10. Que, mediante Oficio n° 03545-2023/SBN-DGPE-SDDI del 7 de agosto de 2023 [en adelante, “el Oficio” (fojas 216 y 217)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” las observaciones advertidas en los puntos **vii)** y **viii)** del octavo considerando de la presente resolución, así como, la observación legal señalada, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva n° 001-2021/SBN”.

11. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el **8 de agosto de 2023**, a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme consta del cargo de recepción (foja 218); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **22 de agosto de 2023**; habiendo “PROVIAS”, dentro del plazo, remitido el Oficio n° 9672-2023-MTC/20.11, presentado el 18 de agosto de 2023 [S.I. n° 22359-2023 (fojas 220 al 250)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

12. Que, evaluados los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante Informe preliminar n° 01203-2023/SBN-DGPE-SDDI del 20 de octubre de 2023, se determinó lo siguiente: **i)** cumple con adjuntar plano perimétrico de “el predio” y del área a independizar con sus respectivas memorias descriptivas, debidamente visado por verificador catastral María Violeta Julca Núñez (CIP: 30062) y en formato PDF, con cuadro de datos técnicos que contienen las coordenadas en Datum de referencia WWS84_Zona 18; **ii)** respecto al área remanente, se ha presentado un plano perimétrico que resultaría de la independización del área transferir; asimismo, el área indicada en el plano formato PDF, calculado a partir del área registral de vías del Asiento 00002 de la Partida P39036254, dista del área gráfica que encierra su

polígono vectorial (formato dwg) excediendo las tolerancias catastrales establecidas por SUNARP. No obstante, cabe precisar que, al tratarse de un procedimiento que recae sobre área de vías del centro poblado, que actualmente corresponde al remanente de la indicada partida, sobre el cual no se ha registrado material gráfico ante SUNARP. En consecuencia, aun cuando “PROVIAS” ha presentado documentos para atender la observación, técnicamente se considera que corresponde acogerse a lo dispuesto a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP; sin perjuicio de ello, se considera levantada la observación; y, **iii)** cumple con presentar el Plan de Saneamiento físico legal visado por los profesionales ingeniero Cesar A. Villalobos Chup (CIP: 158270), abogada Carmen R. Gonzales Chiclayo con ICAL N° 1702 y por verificador catastral, ingeniera María Violeta Julca Núñez (CIP: 30062). En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que “PROVIAS” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

13. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional en el numeral 13) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, *“Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para ejecución de diversas obras de infraestructura”* (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”).

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, para que se destine al Mejoramiento de la Carretera Huánuco Conococha, Sector Huánuco- La Unión - Huallanca Ruta PE-3N. Tramo II: Km 52+920 - Km 102+819 que forma parte del proyecto denominado: “Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas – Abancay”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

17. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 5.1 de la Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS”

y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PROVIAS” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”².

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1134-2023/SBN-DGPE-SDDI del 27 de octubre del 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 57,80 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chavinillo, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P39036254 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco, Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, con CUS N° 181974, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, requerido para el Mejoramiento de la Carretera Huánuco Conococha, Sector Huánuco- La Unión - Huallanca Ruta PE-3N. Tramo II: Km 52+920 - Km 102+819, que forma parte del proyecto denominado: “Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas – Abancay”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Huánuco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

MEMORIA DESCRIPTIVA N° 02-2023-PVN/CC N° 002-2022/MTC/20

**PLANO PERIMÉTRICO
(ÁREA INDEPENDIZADO)**

PROPIETARIO: MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL

NOMBRE DEL PREDIO: PREDIO URBANO: PH2-002-CC-TI-2 (CARRETERA HUÁNUCO – LA UNION - HUALLANCA)

I. UBICACIÓN:

El inmueble denominado: **PREDIO URBANO: PH2-002-CC-TI-2 (CARRETERA HUÁNUCO – LA UNION - HUALLANCA)**, que forma parte del **ÁREA DE CIRCULACIÓN (ÁREA MATRIZ REMANENTE)** del Centro Poblado Ayapiteg, se ubica en el distrito de Chavinillo, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco.

II. ANTECEDENTES REGISTRALES:

El ÁREA DE CIRCULACIÓN INDEPENDIZADA (CARRETERA HUÁNUCO – LA UNION - HUALLANCA), denominado: **PREDIO URBANO: PH2-002-CC-TI-2**, es parte de un área mayor (Área Matriz) denominado **CENTRO POBLADO AYAPITEG**, el cual se encuentra inscrito con la partida registral con **Código de Predio N° Código de Predio N° P39036254**, del Registro de Predios de la Oficina Registral Huánuco – Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo - SUNARP, a favor del Estado representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI).

III. DATOS TÉCNICOS: consignados en Plano PIND N° 06-2023-PVN/CC N° 002-2022/MTC/20

ÁREA DE CIRCULACIÓN INDEPENDIZADA: PREDIO URBANO: PH2-002-CC-TI-2 (CARRETERA HUÁNUCO – LA UNION - HUALLANCA):

Área:

El perímetro del polígono en mención, encierra un área de 57.80 m².

Perímetro:

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono en mención es de 56.69 m.

Linderos y Medidas Perimétricas del Predio:

Por el Norte	:	Colinda con el terreno de la Comunidad Campesina de Ayapiteg en línea recta de 1 tramo: 11-1 de 15.24 m.
Por el Este	:	Colinda con la Comunidad Campesina de Ayapiteg en línea recta de 1 tramo: 1-2 de 2.26 m.
Por el Sur	:	Colinda con la Comunidad Campesina de Ayapiteg en línea quebrada de 4 tramos: 2-3 de 7.91 m, 3-4 de 8.67 m, 4-5 de 4.33 m y 5-6 de 7.34 m.
Por el Oeste	:	Colinda con el Jr. Marcos Santillan en línea quebrada de 5 tramos: 6-7 de 0.08 m, 7-8 de 2.55 m, 8-9 de 2.52 m, 9-10 de 5.00 y 10-11 de 0.79 m.



MARIA VIOLETA JULCA NÚÑEZ
VERIFICADOR - CATASTRAL
Reg. del Colegio de Ingenieros N°. 30082
Jr. Zorritos 1134 - Lima

Perímetro: CENTRO POBLADO AYAPITEG

1

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA DE CIRCULACIÓN INDEPENDIZADA: PREDIO URBANO: PH2-**002-CC-TI-2 (CARRETERA HUÁNUCO – LA UNION - HUALLANCA)**

SISTEMA DE COORDENADAS: UTM - HEMISFERIO: SUR ZONA: 18

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2.26	329894.9750	8909080.9077
2	2-3	7.91	329894.4390	8909078.7075
3	3-4	8.67	329886.5643	8909079.4387
4	4-5	4.33	329877.8941	8909079.7201
5	5-6	7.34	329876.6044	8909075.5854
6	6-7	0.08	329869.6307	8909077.8662
7	7-8	2.55	329869.7049	8909077.8966
8	8-9	2.52	329872.0706	8909078.8477
9	9-10	5.00	329874.4154	8909079.7813
10	10-11	0.79	329879.0621	8909081.6275
11	11-1	15.24	329879.7734	8909081.9798

ÁREA: 57.80 m² y PERÍMETRO = 56.69 m.**CUADRO DE ÁREAS**

CUADRO DE ÁREA DE CIRCULACIÓN INDEPENDIZADA		
DESCRIPCIÓN	ÁREA (m ²)	PERÍMETRO (m)
PREDIO URBANO: PH2-002-CC-TI-2 (CARRETERA HUÁNUCO – LA UNION – HUALLANCA)	57.80	56.69

febrero del 2023.



MARÍA VIOLETA JULCA NUÑEZ
VERIFICADOR - CATASTRAL
Reg. del Colegio de Ingenieros N°. 30082
Jr. Zorritos 1134 - Lima

